



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2009 00036** 00

Demandantes: RAFAEL ROMERO ANGEL Y OTROS

Demandados: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y OTROS

Asunto: ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

Se observa que en el presente proceso se dio apertura formal al incidente de desacato, contra el representante legal del DEPARTAMENTO DE SUCRE –Señor EDGAR MARTÍNEZ ROMERO-, del MUNICIPIO DE SINCELEJO –Señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA-, del MUNICIPIO DE COROZAL-Señor ANDRES VIVERO LEÓN-, del MUNICIPIO DE MORROA –Señor CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA-, y del Gerente de ADESA - FABIO ARAQUE DE AVILA-, por el eventual incumplimiento de la sentencia de 21 de octubre de 2014, confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2015.

Vencido los términos de traslados y rendidos los informes correspondientes se procederá a abrir el presente asunto a pruebas, decretándose las siguientes:

-. DEPARTAMENTO DE SUCRE –Señor EDGAR MARTÍNEZ ROMERO

Documentales

Las documentales aportadas con la contestación e informes surtidos en el trámite incidental.

No solicito la práctica de pruebas.

-. MUNICIPIO DE SINCELEJO –Señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA

Documentales

Las documentales aportadas con la contestación e informes surtidos en el trámite incidental.

No solicito la práctica de pruebas.

Testimoniales

Se citen y recepciones las declaraciones de los señores

MEDARDO MARTÍNEZ

JORGE MARTÍNEZ

FRANCISCO URIBE JARAVA

Como quiera que la solicitud cumple con las condiciones establecidas en el Art. 212 del C.G del P, es decretada y se indica que la recepción de la prueba testimonial se efectuará el día 05 de diciembre de 2017 a partir de las 10:00 AM, en la Sala de Audiencias dispuestas para este Despacho según cronograma asignado por oficina judicial.

Por Secretaria líbrense las citaciones correspondientes a cada una de las partes y testigos, para llevar acabo la diligencia relacionada en el anterior numeral.

Inspección Judicial

Solicita el Municipio de Sincelejo, se decrete y practique inspección judicial, a las obras ejercidas por dicha entidad territorial, para el cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, el Art 236 del C.G del P, establece

“Artículo 236. Procedencia de la inspección. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Por lo tanto la solicitud probatoria es negada de cara a los informes rendidos para acreditar el cumplimiento de las ordenes dispuestas en esta acción constitucional, máxime cuando a renglón seguido se solicitara a CARSUCRE, emita nuevo informe sobre el objeto de este trámite incidental, atendiendo a las valoraciones efectuadas por las partes de este asunto.

-. MUNICIPIO DE COROZAL-Señor ANDRES VIVERO LEÓN

Documentales

Las documentales aportadas con la contestación e informes surtidos en el trámite incidental.

No solicito la práctica de pruebas.

-. MUNICIPIO DE MORROA –Señor CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA

Documentales

Las documentales aportadas con la contestación e informes surtidos en el trámite incidental.

No solicito la práctica de pruebas.

-. ADESA – señor FABIO ARAQUE DE AVILA

Documentales

Las documentales aportadas con la contestación e informes surtidos en el trámite incidental.

No solicito la práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficios

Oficiese a la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, para que en el término no mayor a quince (15) días de ser comunicada esta decisión, allegue con destino a este Despacho informe actualizado a la fecha, del cumplimiento de la sentencia de 21 de octubre de 2014, confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2015, a través de la cual se dispuso:

*“**Primero:** Amparar los derechos colectivos de los habitantes de los municipios de Sincelejo, Corozal, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia , y Sincé, correspondiente a la seguridad pública y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la realización y construcción de edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas ordenadas y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

***Segundo:** Ordenar al Departamento de Sucre, Corporación Autónoma Regional de Sucre , Los municipios de Sincelejo, Corozal, Morroa, Los Palmitos, Betulia, Sincé, la Primera Brigada de Infantería de Marina Corozal, La Escuela de Carabineros Rafael Núñez de Corozal, la empresa*

de Frigoríficos Ganaderos de Colombia S.A. FRIGOGAN planta Corozal, y Comfasucre-Centro recreacional Los Campanos, Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS S.A. E.S.P. y el Departamento administrativo de Seguridad Social en Salud de Sucre “Dassalud”, hoy Secretaría de Salud de Sucre, lo siguiente:

Que en un término no superior a 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de manera conjunta realicen los estudios tendientes a implementar acciones necesarias para la descontaminación del arroyo Grande de Corozal, con el fin de garantizar la efectividad del derecho al medio ambiente sano de los habitantes de los municipios de Sincelejo, Corozal, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia y Sincé (Sucre).

El estudio arriba citado debe estar bajo la dirección, vigilancia y supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”.

Dicho estudio deberá realizarse en un término no mayor a 6 meses, y las obras deberán ejecutarse en un plazo que no debe superarse los seis meses.”

El informe a realizar deberá atender al marco de sus competencias, y situación actual de las condiciones de la problemática prevista, a más de valorar las actuaciones emprendidas por parte del Departamento de Sucre, el Municipio de Sincelejo, el Municipio de Corozal, el Municipio de Morroa y ADESA, en tal sentido.

Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**